Venta en favor de N. P. Fr. Joseph Portero
de un olivar de N. = olibas y de Co
prieva N. Nicolas Antonio Julio 87.
Sirvase leer Mura

372

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Sello 4º expedi. del sello 2º doble

Sepase por esta ppa, como yo Nicolas Antonio de Arevalo
ciudadano y vecino de la villa de Bolaños, otorgo que por
mi en nombre de mis herederos y subcesores vendo y do
por ventas de heredad, para hacer para de ello
mas de mi libre, pacifica presente, libre de hipotecas
de Dominico Moyano convento de la villa de Almagro, p.
Dominico Moyano en nombre de su Causa y subcesores, un olivar
de cierto, y cuyo olivar en el sitio que llaman
de las minas, termino comun con la dha de Almagro
que linda por otra parte con heredad de D. Fran. Diaz
Pulido, con heredad de los padres del Postulativo de la
referida de Almagro, y con el Zerro, con todas sus ca
radas y salidas y usos y costumbres, libre y
bre y quanto tiene y de ello pertenece, libre de
censo y de carga que no le tiene por tal de ello
a seguro empreciado y pagado en dinero de
por ser ya comprado y pagado en dinero y entregado
contado de que me doy por contento y entregado
a mi voluntad, y renuncio la ley de la entrega
prueba y demas del caso como en ella se contie
ne y de que confiesso que el justo precio de dho olivar
bar son los especiados dos mil y setecientos rs. y
no vale mas ni menos y caso que mas valga o
valiere mas o menos y caso que mas valga o
valiere mas o menos y caso que mas valga o
valiere mas o

que la mitad del Justo precio con que ellas
contienen; y en el dia de la fha q. se hare
me hizo quito y pagado de todo de todos
dad y señorio que de ella tenia y tenia
que ello contorde el dicho de equidad y Gene
ral, lo cedo renuncio y traspaso en dho Comprador
ed en q. se le otorgare, y le doi poder cumplido
para que judicial o extrajudicialmente me
la pida y haga suya, como cosa propia
cuanto tiene a bien, como suyo de su
Patrimonio q. la Imposicion tiene de q. precedio
se otorga q. la pongan en ella de que la posea, me
obligo a la evicion seguridad y saneamiento
de esta venta y a que no se le pueda
poner mobimiento alguno, y si se le pusiere en
el tiempo de la compra la parte a que se
hallare la pida y defienda a su costa
de la evencuta Pd. y en caso de no tener
la cantidad de esta venta con mas las mesadas q.
obiere dado y las costas, Daños Interesses y menoscabos
q. se le obieren de seguido y ocasionado, y al cum
plimiento de todo lo que doi y me obligo en forma
con mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por
aber de poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Ma
de que de que se pasan y en especial a las de Su Majestad
para que a ello se apremien por todo rigor de derecho
be y se executen como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada renuncio todas las leyes y fueros de su
la Gral en forma, y de el otorgo ante el Escriv.
y testigos en la Villa de Bolaños a diez y siete de Fe
brero de mil setecientos ochenta y ocho y el otorgante a
quien doi fee conozco lo firmo siendo testigos
los S.S. Diego Carrillo, Sebastian Gil y Juan de
Pangua vecinos de esta Villa = Entre
mes

Nicolas Antonio Moreno

Manuel Leon Lopez Villarcuso